



ORDENANZA N°: 002/84

Art.1°) Modifícase el art. 136° de la O.G.I.,el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.136°) Son contribuyentes y/o responsables los abastecedores,faenadores,introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se realice el faenamiento.-

Art.2°) Modifícase el art. 138° de la O.G.I.,el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.138°) El pago del gravamen del presente Título deberá efectuarse por quincena vencida por el total de animales faenados en la misma. El vencimiento será establecido en la O.T.,siendo aplicables al mismo,las disposiciones del art.26°) y subsiguientes de la presente ordenanza.-

Art.3°) Incorpórase al Título VI,Capítulo I,el art. 36 Bis) de la Ordenanza Tarifaria:

Art.36 Bis) El vencimiento de la contribución del presente Título - operará los días que a continuación se detallan:

- a) Faenamiento efectuados durante la primera quincena de cada mes, hasta el día 20 de fenecida la misma.-
- b) Faenamiento efectuados durante la segunda quincena de cada mes, hasta el día 5 de fenecida la misma.-

Art.4°) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de febrero de 1984.-

Art.5°) COMUNIQUESE,publiquese,dése al Registro Municipal y archívese.-



JUAN PABLO RUJINSKY  
PRESIDENTE